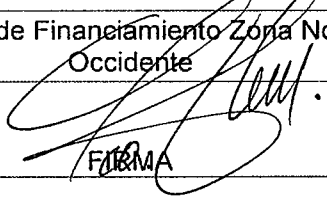
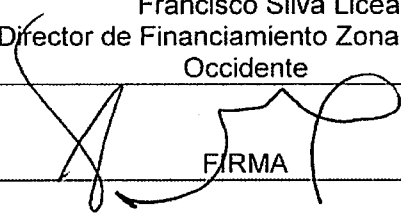


Resolución del Comité de Transparencia:**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN****VERSION PÚBLICA**

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, SIN CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 26 DE JUNIO DE 2014.

TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA**PERIODO RESERVA: 5 AÑOS****CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TREINTA Y DOS (32) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA****HOJA NÚMERO VEINTINUEVE**

Se testa una línea por contener información correspondiente a la cuenta de correo electrónico, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción VII de la LGTAIP y 110 fracción VII de la LFTAIP, de conformidad con lo previsto en el Criterio 12/09 emitido por el Pleno del INAI.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Financiamiento Zona Norte y Occidente
Nombre y firma del Titular del área:	 FIRMA
	Francisco Silva Licea. Director de Financiamiento Zona Norte y Occidente
Nombre y firma de quien clasifica:	 FIRMA
	Víctor Manuel Fernández Espinosa Delegado de Zacatecas
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	R22/08-Ext/2017 del 3 de agosto de 2017

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A.E. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ ESPINOSA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL, MARÍA CONCEPCIÓN IRENE GARCÍA ALMEIDA, SÍNDICA MUNICIPAL, ALFREDO SALAZAR DE SANTIAGO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ PÉREZ, TESORERA MUNICIPAL; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El M.A.E. Víctor Manuel Fernández Espinosa, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **BANOBRAS**, según consta en la escritura pública **83,132**, de fecha **27 de agosto de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil **80,259**.
- 1.4 Recibió de **EL MUNICIPIO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$40'000,000.00 (CUARENTA**

MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO"), cuyos recursos destinará **EL ACREDITADO** para: (i) financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión de **EL MUNICIPIO** que recaigan dentro de los campos de atención de **BANOBRA**S, (ii) cubrir la comisión de apertura de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, y (iii) en su caso, la constitución de un fondo de reserva, en términos de lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.

- 1.5 Mediante Acuerdo No. 129/2014, de fecha 28 de mayo de 2014, autorizó **EL CRÉDITO** para otorgarlo a **EL MUNICIPIO** en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Es parte integrante del Estado de Zacatecas, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento quien dispone de facultades para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, previa autorización del Congreso Estatal y de su H. Ayuntamiento, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, inciso b) y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 7, 116, 117, 118, 119, 127 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como, 51 fracción I y 54 del Código Civil del Estado de Zacatecas; y los artículos 2, 3, 28, 29, 49 fracciones XVIII y XIX, 157 fracción I, 158 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio.

2.2 Los CC. **Carlos Aurelio Peña Badillo**, Presidente Municipal, **María Concepción Irene García Almeida**, Síndica Municipal, **Alfredo Salazar de Santiago**, Secretario de Gobierno Municipal y **María de Lourdes Martínez Pérez**, Tesorera Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a **EL MUNICIPIO** en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 119 fracción III y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, 29, 30, 49 fracciones XVIII y XIX, 74 fracción IX, 78 fracción II y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio; así como, 2 fracción II, 7, 8 fracción III, 9 fracciones V, VI y VIII, 12 fracciones II, III, VII, IX y XII, 14 y 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

2.3 Sus representantes acreditan la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el Presidente Municipal y la Síndica

Municipal), cada quien con la Constancia de Mayoría Relativa de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el 17 de **septiembre de 2013**, y (el **Secretario de Gobierno Municipal** y la **Tesorera Municipal**), cada quien con el nombramiento otorgado por el H. Ayuntamiento de Zacatecas, en cumplimiento del Acuerdo derivado de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **15 de septiembre de 2013**.

2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Zacatecas para contratar **EL CRÉDITO** y afectar como fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo asociadas al mismo, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, según consta en lo aprobado en el Decreto **No. 93**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el día **25 de diciembre de 2013** (la **"Autorización del Congreso"**).

2.5 Dispone de autorización de su H. Ayuntamiento para contratar **EL CRÉDITO** y afectar como fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo asociadas al mismo, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, según consta en la Certificación del Acta **No. 7**, deducida de la Sesión Extraordinaria **No. 5** de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de **Zacatecas, Zacatecas**, celebrada el **21 de noviembre de 2013** (la **"Autorización del Ayuntamiento"**).

2.6 Con base en la **Autorización del Congreso** y en la **Autorización del Ayuntamiento**, solicitó a **BANOBRAS** que le otorgue **EL CRÉDITO** hasta por la cantidad de **\$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2.7 Cuenta con los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de **EL CRÉDITO**, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.8 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.

2.9 Está conforme en obligarse con la celebración del presente Contrato, en los términos y bajo las condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones.

2.10 Las inversiones que financiará con recursos que procedan de **EL CRÉDITO**, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO**.

2.11 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención de **EL CRÉDITO**, incluidas las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, **EL ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

3. **DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO, CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por **BANOBRAS** previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de **EL MUNICIPIO**.

3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato, **LAS PARTES** han obtenido las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. BANOBRAS otorga a EL ACREDITADO un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de EL ACREDITADO con motivo de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, deberá cubrirlo EL MUNICIPIO con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

2.1 Hasta la cantidad de \$38'800,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión de EL MUNICIPIO que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

2.2 Hasta la cantidad de \$818,552.57 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), para financiar, en su caso, la constitución de un Fondo de Reserva (según dicho término se define en la Cláusula Quinta del presente Contrato) en EL FIDEICOMISO (según este término se define más adelante en el presente Contrato).

Para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, a los montos previstos en los numerales 2.1 y 2.2 de esta cláusula, en su conjunto se les denominará (el "Monto Base de EL CRÉDITO"), importe que servirá de base a BANOBRAS para calcular y cobrar a EL MUNICIPIO la comisión por apertura de EL CRÉDITO y el impuesto al valor agregado correspondiente.

2.3 Hasta la cantidad de \$381,447.43 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.), para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO y el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma.

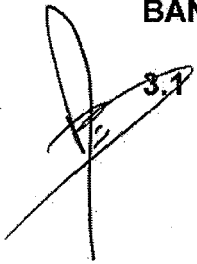
Los montos y los conceptos previstos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente cláusula, en su conjunto conforman EL CRÉDITO.


En el supuesto de que el importe de EL CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, EL ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos a EL CRÉDITO.


EL ACREDITADO podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino de **EL CRÉDITO**, específicamente los vinculados con el numeral 2.1 de la presente cláusula, siempre y cuando: (i) funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO** (a) presente(n) a **BANOBRAS** solicitud por escrito y (b) certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, (ii) no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**, y (iii) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones que, en su caso, le hayan otorgado el Congreso del Estado y el Cabildo de su H. Ayuntamiento, para llevar a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).


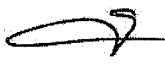
Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s) y pactado(s) en este Contrato.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

 3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito en: (i) el Registro Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, y (iii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

 3.2 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del contrato de fideicomiso que haya celebrado, a satisfacción de **BANOBRAS**, para constituir el mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a su cargo ("**EL FIDEICOMISO**") que deriven de la contratación de **EL CRÉDITO**, mediante el cual se prevea la afectación irrevocable del importe mensual que derive de al menos el **10.0% (DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO)** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones.

 3.3 Que **EL ACREDITADO**, directamente o a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, entregue a **EL ACREDITANTE** la constancia de inscripción de **EL CRÉDITO** en el registro que lleve el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** para inscribir las operaciones de crédito a cargo de **EL MUNICIPIO**, en la que se reconozca a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en **EL FIDEICOMISO**) y se le asigne, de conformidad con el procedimiento previsto en **EL FIDEICOMISO**, el importe mensual que derive del **10.0% (DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO)** de las participaciones



presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

3.4 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** copia del acuse de recepción de la solicitud que **EL MUNICIPIO** emita y entregue a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para instruirle de manera irrevocable que transfiera al Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** el importe mensual que derive de al menos el **10.0% (DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO)** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente de pago de **EL CRÉDITO**, o bien, que acredite que el patrimonio de **EL FIDEICOMISO** cuenta con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del Fondo General de Participaciones, con cargo al cual pueda establecerse el importe mensual que derive del porcentaje antes señalado, para el pago de **EL CRÉDITO**.

3.5 Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.

3.6 Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto que los resultados que se contengan en el reporte señalado en el párrafo inmediato anterior, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las acciones que hayan de iniciarse.

Adicionalmente a lo previsto en los numerales 3.1 a 3.6 inmediatos anteriores, como condición necesaria y precedente para que **BANOBRAS** pueda realizar el desembolso de los recursos de **EL CRÉDITO**, **EL MUNICIPIO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a la Disposición.

EL ACREDITADO deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, en un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales, a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas dentro del plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS**,

en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, en la que se incluya la justificación correspondiente.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de **EL CRÉDITO** y del presente Contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- 4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
- 4.2 En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos propios ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta la total terminación de: (i) los estudios y/o proyectos y/u obras, o (ii) los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.
- 4.3 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 4.4 Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
- 4.5 Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones contempladas en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 4.6 Mantener al menos **2 (Dos)** calificaciones de calidad crediticia asignadas a **EL MUNICIPIO** por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**"). En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** pierda una o ambas calificaciones de calidad crediticia, **BANOBRAS** lo notificará por escrito a **EL ACREDITADO**, quien dispondrá de un periodo de hasta **12 (Doce)** meses a partir de que la(s) agencia(s) calificador(a)s autorizadas por **CNBV** hubiere(n) retirado la(s) calificación(es), para obtener nuevamente la(s) calificación(es) que hubiere perdido para mantener en todo momento al menos **2 (Dos)** calificaciones.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA. **EL ACREDITADO**, por conducto del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** podrá optar por constituir un Fondo de Reserva (el "**Fondo**

de Reserva”). En el supuesto de que **EL ACREDITADO** opte por constituir el **Fondo de Reserva**, deberá hacerlo conforme a las bases siguientes:

5.1 Constitución del Fondo de Reserva con recursos de EL CRÉDITO. Si **EL ACREDITADO** opta por constituir el **Fondo de Reserva** con cargo a **EL CRÉDITO**, deberá: (i) hacerlo durante el periodo de disposición establecido en la Cláusula Sexta inmediata siguiente, en cuyo caso deberá utilizar para tal efecto, hasta donde baste o alcance, el importe previsto en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino y, en caso necesario, deberá complementarlo con recursos provenientes de la fuente de pago pactada en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, o bien, mediante aportaciones adicionales de recursos que realice **EL ACREDITADO** al patrimonio de **EL FIDEICOMISO**, y (ii) solicitar a **BANOBRAS** que en la fecha de disposición de que se trate, transfiera los recursos con cargo a **EL CRÉDITO**, por cuenta y orden de **EL MUNICIPIO**, a la cuenta que de manera previa indique el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, en la inteligencia que la constitución del **Fondo de Reserva** con cargo a **EL CRÉDITO**, procederá siempre que se encuentre abierto el periodo de disposición, es decir, que éste no haya concluido.

En mérito de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, en este acto **EL ACREDITADO** autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO**, por cuenta y orden de **EL MUNICIPIO**, transfiera el importe previsto en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato al Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, para la constitución del **Fondo de Reserva**, y acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la transferencia a la cuenta que de manera previa indique el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, se entenderá ejercido, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, el importe previsto en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL ACREDITADO** y a favor de **EL ACREDITANTE**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

5.2 Constitución del Fondo de Reserva con recursos de EL MUNICIPIO ajenos a EL CRÉDITO. Si **EL ACREDITADO** opta por constituir el **Fondo de Reserva** con recursos propios, ajenos a **EL CRÉDITO**, podrá hacerlo en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que deberá entregar al Fiduciario del **EL FIDEICOMISO** los recursos necesarios para la constitución del **Fondo de Reserva** o instruirle que lo constituya con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO**.

5.3 Reglas comunes para la Constitución del Fondo de Reserva en cualquiera de las modalidades a que se refieren los numerales 5.1 y 5.2 inmediatos anteriores. Para constituir el **Fondo de Reserva** en cualquiera de las modalidades que elija **EL ACREDITADO** de las señaladas en los numerales 5.1 y

5.2 inmediatos anteriores, **EL MUNICIPIO** deberá notificar a **BANOBRAS** y al fiduciario de **EL FIDEICOMISO** con al menos **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación su decisión constituir el **Fondo de Reserva** y el número de meses que con éste se cubrirán del servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**.

5.4 Características esenciales del Fondo de Reserva. El **Fondo de Reserva** tendrá carácter de revolvente y los recursos con los que, en su caso, será constituido deberán equivaler al importe para el pago del número de meses del servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO** (*capital e intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO*) que notifique **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**, tomando como base para ello el monto para el pago de la mensualidad que resulte más elevada en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo al momento de la constitución.

Una vez constituido el **Fondo de Reserva**, **EL ACREDITADO** deberá mantenerlo durante toda la vigencia de **EL CRÉDITO** y por el número de meses que haya notificado a **BANOBRAS** inicialmente para el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, tomando como base para ello el monto para el pago de la mensualidad que resulte más elevada en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, en el entendido que el incumplimiento a cualquiera de estas obligaciones podrá generar una causa de vencimiento anticipado.

El **Fondo de Reserva** se utilizará en caso de que por alguna causa los recursos que deriven de la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Séptima de presente Contrato, resulten en determinado momento insuficientes para que el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** realice el pago que corresponda.

EL ACREDITADO deberá reintegrar al **Fondo de Reserva** cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos que procedan de la fuente de pago pactada en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, o bien, mediante aportaciones adicionales que realice **EL ACREDITADO** al patrimonio de **EL FIDEICOMISO**, si la primera opción resultare insuficiente.

El **Fondo de Reserva** deberá ajustarse y reconstituirse, en ambos casos, en un plazo máximo de **1 (Un)** mes posterior a la fecha en que se realice cada disposición del mismo y de manera previa a la siguiente fecha de pago.

SEXTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Una vez que **EL MUNICIPIO** haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas por **LAS PARTES** en la Cláusula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en

cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, **EL ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** por medio de escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo, en el que incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **3 (TRES)** meses, salvo que **BANOBRAS** conceda alguna prórroga al período de disposición, en términos de lo que se pacta a continuación.

BANOBRAS podrá autorizar prórroga(s) al plazo otorgado a **EL ACREDITADO** para la disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**, específicamente, las acciones previstas en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, siempre y cuando: (i) **EL ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** por medio de escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo con al menos **20 (Veinte)** días naturales previos al vencimiento, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso se conceda mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio de **EL CRÉDITO** sólo en aquella parte en que aún no se hubiere dispuesto.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el plazo máximo de **EL CRÉDITO** establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato; en tal virtud, en el supuesto de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga), el periodo de gracia y, en su caso, el de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el plazo de disposición; es decir, en su caso, primero se disminuirá el periodo de gracia hasta donde alcance y sólo que la ampliación al plazo de disposición sea mayor al de gracia, los meses adicionales del periodo de disposición disminuirán el periodo para la amortización, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

El periodo de disposición de **EL CRÉDITO** concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para efectuar la disposición de **EL CRÉDITO**;
- b) Cuando **EL ACREDITADO** agote en su totalidad los recursos de **EL CRÉDITO** que ejercerá para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda del presente Contrato;

- c) Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, relativa a Restricción y Denuncia.
- d) Cuando **EL ACREDITADO** así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos, o del estudio y/o proyecto contratado.

Concluido el periodo de disposición, los recursos no ejercidos o remanentes serán cancelados por **BANOBRAS**, en el entendido que **EL ACREDITADO** deberá cubrir con recursos propios ajenos a **EL CRÉDITO** la terminación o pagos pendientes, en consideración de que el(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**, previstas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, no deben quedar inconclusas.

EL ACREDITADO podrá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud o notificación correspondiente, acompañada de la documentación que se requiera, debidamente requisitada y firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **1 (Un) Día Hábil Bancario** de anticipación, en la inteligencia que el día en que **BANOBRAS** haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser Día Hábil Bancario.

Como requisito previo para que **BANOBRAS** proceda a efectuar el primer desembolso de recursos que **EL ACREDITADO** solicite ejercer con cargo a **EL CRÉDITO**, junto con la notificación de disposición deberá presentar, a entera satisfacción de **BANOBRAS**, un oficio firmado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO**, funcionario equivalente o legalmente facultado para tal efecto, en el cual haga constar el pago de deuda no bancaria de corto plazo, hasta por \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), efectuado con sustento en la **Autorización del Congreso**.

Adicionalmente, para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos que **EL ACREDITADO** solicite ejercer con cargo a **EL CRÉDITO**, junto con la notificación de disposición deberá presentar la documentación que se precisa a continuación:

En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

(a) Oficio signado por el funcionario responsable de **EL ACREDITADO**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que los anticipos que entregará, o las acciones que serán financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** corresponden a obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato (con una descripción general de las mismas) e incluidas en el programa de inversión de **EL ACREDITADO**, (ii) que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago de las mismas, con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo a

EL CRÉDITO, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, o cualquiera otra que se requiera en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

En el caso de obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago:

(b) Oficio signado por el funcionario responsable de **EL ACREDITADO**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que las obras y/o adquisiciones que serán financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** (con una descripción general de las mismas) han sido concluidas, terminadas o realizadas, se encuentran establecidas en el destino pactado en el presente Contrato, e incluidas en el programa de inversión de **EL ACREDITADO**, (ii) que el monto de cada una de las obras (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, o cualquiera otra que se requiera en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

Adicionalmente, EL ACREDITADO acompañará a la notificación de disposición:

(c) Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los incisos a) y/o b) inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO**, funcionario equivalente o legalmente facultado para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.

(d) Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable de **EL ACREDITADO** que firma el oficio que contenga la notificación señalada.


Una vez analizada la documentación proporcionada a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

La entrega a **BANOBRAS** de la notificación de disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte de **EL ACREDITADO** para que **BANOBRAS** desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que **EL ACREDITADO** cancele la disposición notificada o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a **BANOBRAS** por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar.


Para el ejercicio de los recursos relacionados con el concepto a que se refiere el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, **EL**

ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** aplique el importe previsto en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Contrato (hasta donde baste o alcance), en la fecha en que deba pagarse el referido concepto y realice el asiento contable correspondiente, a fin de que quede cubierto el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** y el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma.


En mérito de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, **EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** aplique el importe previsto en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de este Contrato (hasta donde baste o alcance) y realice el asiento contable para que quede cubierto el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** y el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma, se entenderá ejercido con cargo a **EL CRÉDITO**, a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO**, el importe previsto en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de este Contrato, o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** al cobrar el señalado concepto, constituyendo en consecuencia una obligación válida y exigible a cargo de **EL ACREDITADO** y a favor de **EL ACREDITANTE**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.



Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo **EL CRÉDITO** y en particular al importe que se precisa en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, le serán entregados mediante depósitos bancarios que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **00231958758**, del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE)**, Sucursal **0821 CENTRO**, Plaza **3201**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **072930002319587585**, a nombre de **MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS**.



Los recursos de las disposiciones que, en su caso, decida ejercer **EL ACREDITADO**, con cargo al **CRÉDITO** respecto al importe a que se refiere el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, le serán entregados mediante depósito bancario que realice **BANOBRAS**, por cuenta y orden de **EL MUNICIPIO** en la cuenta que previamente hubiera notificado el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, de manera expresa y por conducto de Delegado Fiduciario.



EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo a **EL CRÉDITO**, la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o transferencia interbancaria en las cuentas que se precisan en los dos párrafos inmediatos anteriores, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL MUNICIPIO** y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.



Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que **EL ACREDITADO** ejerza con cargo a **EL CRÉDITO** y en particular el importe a que se refiere el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin esta notificación las entregas y depósitos de que se trate continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Tratándose del importe previsto en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, **EL ACREDITADO** deberá acompañar adicionalmente a la notificación señalada en el párrafo inmediato anterior, documento expedido por Delegado Fiduciario de quien administra **EL FIDEICOMISO**, en el que precise los datos de la nueva cuenta bancaria en la que **BANOBRAS** deberá depositar los recursos para la constitución del **Fondo de Reserva** con cargo a **EL CRÉDITO**, en la inteligencia que sin esta notificación las entregas y depósitos de que se trate continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

SÉPTIMA.- INTERESES. **EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** y hasta la total liquidación del mismo, **INTERESES ORDINARIOS CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO**, a **UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE UNA SOBRETASA** que será determinada por **BANOBRAS** con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula, en el entendido que la **TIIE** será revisable mensualmente.

No obstante que **EL MUNICIPIO** actualmente cuenta con calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica de **EL CRÉDITO**, la cual deberá asignarse por agencia calificadora autorizada por la **CNBV**.

Para la determinación de la tasa de interés a la **TIIE** se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo que represente **EL ACREDITADO** o **EL CRÉDITO** al momento en que **EL MUNICIPIO**

haya de ejercer la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**, en función de las calificaciones de calidad crediticia que les hubieren asignado las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, y de acuerdo con los valores expresados en la tabla contenida en la Cláusula Octava del presente Contrato, atendiendo a lo siguiente:

7.1 Si **EL ACREDITADO** no obtiene una calificación específica de **EL CRÉDITO** asignada por agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, previamente a la fecha en que haya de ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO**, tendrán que adicionarse como sobretasa a la **TIIE**, **1.59% (UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE) PUNTOS PORCENTUALES**, al considerar: (i) el nivel de riesgo que actualmente representa **EL ACREDITADO** con base en sus calificaciones soberanas, (ii) la información que contiene el **ANEXO "A"**, y (iii) lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato, en el entendido que la sobretasa antes referida podría modificarse de conformidad con las posibles fluctuaciones de las calificaciones actuales de **EL MUNICIPIO**, antes de que ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**.

7.2 Si **EL ACREDITADO** obtiene una calificación específica de **EL CRÉDITO** asignada por agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, previamente a la fecha en que haya de ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO**, la determinación de la sobretasa se realizará con base en el nivel de riesgo que represente **EL CRÉDITO**, al considerar: (i) su calificación, (ii) la información que contiene el **ANEXO "A"**, y (iii) lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato, en la inteligencia que si se asigna a **EL CRÉDITO** más de una calificación de calidad crediticia, la determinación de la sobretasa se realizará con base en aquella que represente el mayor nivel de riesgo.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de **28 (Veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que **EL ACREDITADO** ejerza cada disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**, o bien, al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de **26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) ó 29 (Veintinueve)** días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la

primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones (con independencia de la forma en que se realicen) formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia en algún **Periodo de Intereses**, **BANOBRAS** no hubiere aplicado la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, **LAS PARTES** convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este caso **EL ACREDITANTE** no cobrará intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables a **EL ACREDITADO** o al Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que **EL ACREDITADO** deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "**IVA**") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo pactado en la presente cláusula, **EL MUNICIPIO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, además de los intereses que correspondan, el **IVA** aplicable, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago estipuladas en el presente Contrato, en relación con la amortización de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces **LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por **EL ACREDITADO**, directamente o a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en esta cláusula.

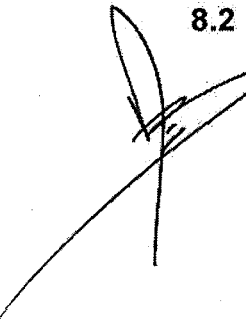
OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia de **EL CRÉDITO** y del presente Contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (*según el tiempo en el que se realice la revisión*) en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL CRÉDITO** o a **EL ACREDITADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, conforme a lo que se establece en la presente cláusula.

8.1 Revisión y ajuste con base en la calificación de EL CRÉDITO. Si **EL CRÉDITO** obtiene calificación específica asignada por agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés, tomando como base para ello: (i) cualquier variación que se registre en la calificación de calidad crediticia asignada a **EL CRÉDITO**, (ii) la información que contiene el **ANEXO "A"** del presente Contrato, y (iii) lo previsto en la presente cláusula. En el supuesto de que **EL CRÉDITO** llegare a contar con **2 (Dos)** o más calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés, tomando como base para ello la calificación de **EL CRÉDITO** que represente el mayor nivel de riesgo.


En el supuesto de que una vez calificado **EL CRÉDITO** llegare a perderse la calificación específica, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza


o a la baja la sobretasa de interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas a **EL ACREDITADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**.

Una vez que **EL CRÉDITO** recupere la calificación específica asignada por agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la nueva calificación de calidad crediticia asignada a **EL CRÉDITO**, en el entendido que la tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable al saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que **EL ACREDITADO** haya informado y comprobado a **BANOBRAS** el nivel de la calificación obtenida para **EL CRÉDITO**, con base en la constancia que expida o en la información que emita la agencia calificadora de que se trate y estará vigente hasta que **BANOBRAS** realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

 **8.2 Revisión y ajuste con base en las calificaciones de EL ACREDITADO.** En tanto **EL CRÉDITO** no cuente con calificación específica asignada por agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, por no haberla obtenido o por pérdida de la que le hubiere sido asignada, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés, tomando como base para ello: (i) tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas a **EL ACREDITADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, (ii) la información que contiene el ANEXO "A" de este Contrato, y (iii) lo previsto en esta cláusula.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **EL ACREDITANTE** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

 Para que **BANOBRAS** pueda revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

 www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

En el supuesto de que en el futuro una agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, distinta de las señaladas en el párrafo precedente, asigne o modifique a

EL CRÉDITO o a EL MUNICIPIO alguna calificación de calidad crediticia, BANOBRAS hará del conocimiento de EL ACREDITADO la nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique EL CRÉDITO o a EL MUNICIPIO para la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en esta cláusula y en el ANEXO "A" del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia de EL CRÉDITO y del presente Contrato EL CRÉDITO y EL ACREDITADO no cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, su Nivel de Riesgo será 22 (Veintidós), en cuyo caso BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado", sin detrimento de que BANOBRAS pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DE EL CRÉDITO O DE EL ACREDITADO	CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA ASIGNADAS A EL CRÉDITO O A EL ACREDITADO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES ASIGNADAS A EL MUNICIPIO O UNA CALIFICACIÓN ASIGNADA A EL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN ASIGNADA A EL ACREDITADO
1.	AAA	TIIE + 1.19 PUNTOS PORCENTUALES	TIIE + 1.70 PUNTOS PORCENTUALES
2.	AA+	TIIE + 1.21 PUNTOS PORCENTUALES	TIIE + 1.71 PUNTOS PORCENTUALES
3.	AA	TIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES	TIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES
4.	AA-	TIIE + 1.27 PUNTOS PORCENTUALES	TIIE + 1.78 PUNTOS PORCENTUALES
5.	A+	TIIE + 1.30 PUNTOS PORCENTUALES	TIIE + 1.80 PUNTOS PORCENTUALES
6.	A	TIIE + 1.32 PUNTOS PORCENTUALES	TIIE + 1.82 PUNTOS PORCENTUALES

7.	A-	TIIIE + 1.42 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 1.91 PUNTOS PORCENTUALES
8.	BBB+	TIIIE + 1.59 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 1.97 PUNTOS PORCENTUALES
9.	BBB	TIIIE + 1.65 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 2.03 PUNTOS PORCENTUALES
10.	BBB-	TIIIE + 1.75 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 2.12 PUNTOS PORCENTUALES
11.	BB+	TIIIE + 1.84 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 2.21 PUNTOS PORCENTUALES
12.	BB	TIIIE + 1.92 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 2.28 PUNTOS PORCENTUALES
13.	BB-	TIIIE + 2.06 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 2.42 PUNTOS PORCENTUALES
14.	B+	TIIIE + 2.81 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 2.92 PUNTOS PORCENTUALES
15.	B	TIIIE + 3.31 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 3.41 PUNTOS PORCENTUALES
16.	B-	TIIIE + 3.58 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 3.68 PUNTOS PORCENTUALES
17.	CCC	TIIIE + 4.00 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 4.09 PUNTOS PORCENTUALES
18.	CC	TIIIE + 4.00 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 4.09 PUNTOS PORCENTUALES
19.	C	TIIIE + 4.58 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 4.66 PUNTOS PORCENTUALES
20.	D	TIIIE + 4.58 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 4.66 PUNTOS PORCENTUALES
21.	E	TIIIE + 4.58 PUNTOS PORCENTUALES	TIIIE + 4.66 PUNTOS PORCENTUALES

22.	No Calificado	TIIE + 2.35 PUNTOS PORCENTUALES	TIIE + 2.35 PUNTOS PORCENTUALES
-----	---------------	---------------------------------------	---------------------------------------

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (Treinta)** días naturales, a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL CRÉDITO** o a **EL ACREDITADO** (según el tiempo en el que se realice la revisión) por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable al saldo insoluto de **EL CRÉDITO** a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que **BANOBRAS** realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Intereses.

NOVENA.- COMISIONES. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

9.1 POR APERTURA: La cantidad que resulte de aplicar el **0.83% (CERO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO)** al Monto Base de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición de recursos del **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.

EL ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** y, en particular al importe previsto en el numeral **2.3** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, liquide la comisión por apertura a que se refiere el presente numeral **9.1**, en la fecha en que **EL MUNICIPIO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** y a realizar el asiento contable correspondiente.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice el asiento contable en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, con cargo a **EL CRÉDITO**, el importe previsto en el numeral **2.3** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** al cobrar este concepto, sin que lo que se estipula en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

9.2 POR PAGO ANTICIPADO: **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago

anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo con el porcentaje que deba pagar según el periodo en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la siguiente tabla:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Del mes 1 al mes 12	1.683%
Del mes 13 al mes 24	1.503%
Del mes 25 al mes 36	1.374%
Del mes 37 al mes 48	1.248%
Del mes 49 al mes 60	1.126%
Del mes 61 al mes 72	1.005%
Del mes 73 al mes 84	0.881%
Del mes 85 al mes 96	0.755%
Del mes 97 al mes 108	0.620%
Del mes 109 al mes 120	0.479%
Del mes 121 al mes 132	0.332%
Del mes 133 en adelante	0.177%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN. Una vez que **EL ACREDITADO** haya ejercido la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**, dispondrá de un periodo de gracia de hasta 9 (NUEVE) meses (*incluidos los plazos de disposición (hasta 3) y gracia (hasta 6)*) para el pago de capital, plazo durante el cual se generarán intereses que deberá cubrir **EL ACREDITADO** con recursos propios, ajenos a **EL CRÉDITO**.

Una vez concluido el periodo de gracia a que se refiere el párrafo inmediato anterior, **EL ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el importe dispuesto con base en el presente Contrato en un plazo de hasta 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses, los cuales se calcularán y serán pagados por **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente, y en el lugar y bajo la forma de pago prevista en la Cláusula Vigésima de este Contrato.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de

gracia y, en su caso, el de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO deberá pagar a **BANOBRAS** las obligaciones a su cargo que deriven de la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, directamente y/o a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**.

Los pagos que, en su caso, realice directamente **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**, los hará en las fechas que correspondan, sin necesidad de que **EL ACREDITANTE** le requiera previamente el pago, mientras que los pagos que realice **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** se harán en las fechas que correspondan, con la previa presentación de las Solicitudes de Pago (*según dicho término se defina en **EL FIDEICOMISO***) al Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, conforme al procedimiento de pago establecido o que se establezca en **EL FIDEICOMISO**, teniendo en cuenta, en cualquier supuesto, lo previsto en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO)** meses, a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan celebrado el presente Contrato.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital de **EL CRÉDITO** de acuerdo con lo que se señala en la Cláusula Décima Tercera inmediata siguiente: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir el plazo de amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, o bien (ii) **EL ACREDITADO** podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el numeral 9.2 de la Cláusula Novena del presente Contrato. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS. En cualquiera de las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión pactada en el numeral 9.2 de la Cláusula Novena del presente Contrato, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital. En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** realice el pago anticipado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento de su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que **EL ACREDITADO** deba realizar una nueva amortización de **EL CRÉDITO**.

El importe de los pagos anticipados se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al capital de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo siguiente:

- 13.1 Con cada prepago podrá reducirse el plazo de amortización y mantenerse el monto de las amortizaciones mensuales, con la aplicación del importe del prepago en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,
- 13.2 **EL ACREDITADO** podrá solicitar que se mantenga el plazo de amortización pactado en la Cláusula Décima del presente Contrato, y cada prepago podrá aplicarse a reducir únicamente el monto de las amortizaciones restantes.

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito de **EL ACREDITADO**. La intención de realizar algún pago anticipado deberá notificarla **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, con al menos de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el

vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión que resulte de aplicar lo previsto en el numeral **9.2** de la Cláusula Novena de este instrumento legal.

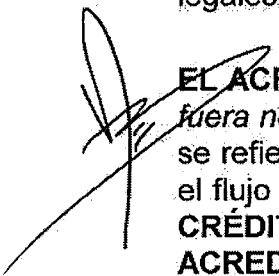
DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en particular los importes a que se refieren los numerales **2.1** y **2.2** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, en un plazo de hasta **90 (Noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO**, funcionario equivalente o legalmente facultado para tal efecto, en el cual certifique que los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se establece en este Contrato y que las acciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, **EL ACREDITADO** deberá anexar un listado de las acciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **90 (Noventa)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO** que incluya la justificación correspondiente, con al menos **15 (Quince)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (Un)** mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.


DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de **EL**

CRÉDITO y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (Cinco)** días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.


DÉCIMA SÉPTIMA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago del servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO** y para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que **EL ACREDITADO** contrae con la celebración del presente Contrato, **EL MUNICIPIO** afectará de manera irrevocable en **EL FIDEICOMISO** el derecho y los flujos de recursos que deriven del **10.0% (DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO)** mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo que derive de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en: (i) el Registro Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, y (iii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.



EL ACREDITADO se obliga a modificar el presente Contrato (*y cualquier otro que fuera necesario*) en caso que los recursos que deriven de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, sufran alguna modificación o alteración que afecte el flujo destinado como fuente de pago del servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO** y para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que **EL ACREDITADO** contrae con la celebración del presente Contrato, en virtud de reformas legales (*estatales o federales*) respecto a la existencia, sustitución, cálculo, repartición y/o entrega de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO**, a fin de compensar el flujo que se hubiere disminuido con la modificación o alteración de que se trate.



Para el caso de que el porcentaje mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones que constituye la fuente de pago primaria de **EL CRÉDITO**, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago de las obligaciones que deriven del mismo, o se le dejaran de proveer a **EL MUNICIPIO** las participaciones del Ramo 28 por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o por cualquier causa no se tuviera acceso a las mismas, **EL ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.



Sin perjuicio de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMO DE PAGO. El pago de las obligaciones contraídas por **EL ACREDITADO** con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, será realizado por cuenta y orden de **EL ACREDITADO**, a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, previa presentación por parte de **BANOBRAS** de la Solicitud de Pago (según dicho término se define en **EL FIDEICOMISO**) ante el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** en los términos que en su contenido se precisan.

EL ACREDITADO se obliga a mantener vigente **EL FIDEICOMISO** hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones a su cargo contraídas con la formalización del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, en la inteligencia de que las modificaciones y sustitución del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** se sujetarán a lo expresamente pactado en el mismo.

La constitución de **EL FIDEICOMISO** no exime a **EL ACREDITADO** de la obligación de pagar a **BANOBRAS** las obligaciones a su cargo por la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**; en tal virtud, ante el supuesto de que por cualquier causa, imputable o no a **EL ACREDITADO**, el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** no realice los pagos de **EL CRÉDITO**, con cargo al patrimonio fideicomitido, **EL ACREDITADO** deberá realizarlos directamente a **BANOBRAS**.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

19.1 Su posición financiera;

19.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. **EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos que deriven de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, directamente o a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (Catorce) horas** (horario

del centro de México), y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago o transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **BANOBRAS** que **EL ACREDITANTE** celebre o haya celebrado con **EL ACREDITADO**.

EL ACREDITADO se obliga a realizar los pagos que deriven de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, directamente o a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, antes de las **14:00 (Catorce)** horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se incluirá en la primera Solicitud de Pago (según este término se defina en **EL FIDEICOMISO**) y, adicionalmente, se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en el portal electrónico de **BANOBRAS**, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

Los pagos que se realicen después de las **14:00 (Catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con **15 (Quince)** días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Calzada Héroes de Chapultepec, Número 1110, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 98040, Zacatecas, Zacatecas. Dirección de Correo Electrónico: [REDACTED]
-----------------------	---

BANOBRAS:

Avenida Constitución Número 134, Colonia Lomas de la Soledad, Código Postal 98040, Zacatecas, Zacatecas.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS:** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales, y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (Diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento que deberá seguir para acceder al portal de **BANOBRAS** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (Diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información que le envíe **BANOBRAS** a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por **EL MUNICIPIO** para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo de que se trate, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES A EXTRANJEROS. Las obligaciones previstas en el presente Contrato, se formalizan con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, serán pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y se prohíbe expresamente su cesión a extranjeros.

VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXO "A". Formará parte integrante del presente Contrato el documento que se acompaña en calidad de **ANEXO "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por **LAS PARTES** y se describe a continuación:

ANEXO "A". Contiene la tabla con los Puntos de Riesgo y las distintas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por **CNBV**, para

determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales **BANOBRAS** revisará y en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable a **EL CRÉDITO**, considerando el Nivel de Riesgo que aplique a **EL CRÉDITO** o a **EL ACREDITADO**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava de este Contrato, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

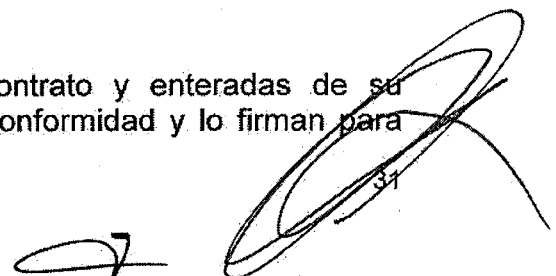
VIGÉSIMA QUINTA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. **LAS PARTES** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia nacional, según lo señalado en la declaración **3.1** del presente Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL MUNICIPIO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma del presente Contrato **EL MUNICIPIO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que realice los trámites que se requieran para inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado a **EL CRÉDITO**, en algún registro adicional al: (i) Registro Municipal, (ii) Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, (iii) al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iv) registro que lleve el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** para inscribir las operaciones de crédito a cargo de **EL MUNICIPIO**, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda debidamente facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según sea el caso, de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que **EL CRÉDITO** y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar en términos de lo establecido en esta cláusula y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación de cualquier tipo y para todo lo pactado en presente Contrato, **LAS PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Zacatecas, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la **PARTE** actora y renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **LAS PARTES** el presente Contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para



constancia en 7 (siete) ejemplares originales, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el 26 de junio de 2014.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



M.A.E. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ ESPINOSA
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS



C. CARLOS AURELIO PEÑA
BADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MARÍA CONCEPCIÓN IRENE
GARCÍA ALMEIDA
SÍNDICA MUNICIPAL



C. ALFREDO SALAZAR DE
SANTIAGO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPAL



C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ
PÉREZ
TESORERA MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 26 DE JUNIO DE 2014, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).